



**Mi Universidad**

**Nombre del Alumno**  
**BRAYAN JOSEPH TLAMANI**  
**LOPEZ**

**NOMBRE DEL TEMA**  
**DERECHOS REALES**  
**LA POSESIÓN.**

**PARCIAL 1**

**NOMBRE DE LA MATERIA**  
**BIENES Y SUCESIONES**  
**NOMBRE DEL PROFESOR**  
**MONICA ELIZABETH CULEBRO**

**Nombre de la**  
**Licenciatura**  
**DERECHO**  
**Cuatrimestre**  
**3**

# UNIDAD I

# DERECHOS REALES

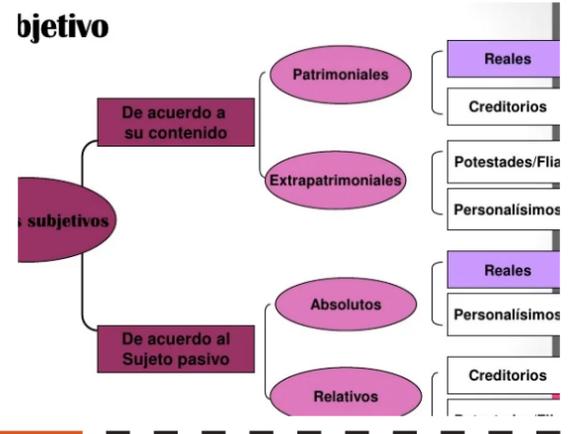
## Concepto general de los derechos reales

Un derecho real es un poder jurídico que ejerce una persona sobre una cosa; regula la Propiedad, y los derechos y obligaciones concernientes a la propiedad.



## COMPARACIÓN DE LOS DERECHOS REALES Y LOS PERSONALES

el poder jurídico se ejerce de una persona a una cosa, implica señorío, potestad o dominio del titular sobre la cosa para la satisfacción de sus necesidades. Mientras que el Derecho Personal



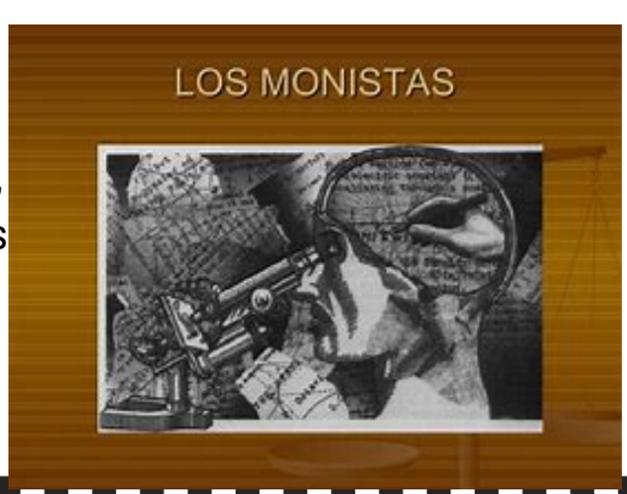
## TESIS DUALISTAS

La doctrina **dualista** o pluralista fue defendida por TRIEPEL y desarrollada por ANZILOTTI y PERASSI. Esta tesis considera el derecho internacional y el derecho interno como dos sistemas de derecho iguales, independientes y separados que no se confunden



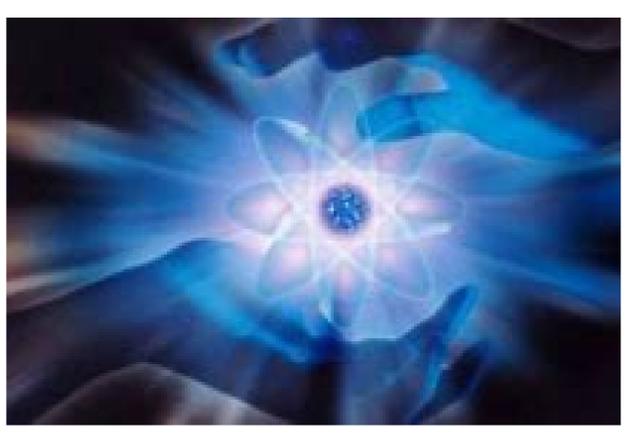
## DOCTRINAS MONISTAS

Doctrinas Monistas: **identidad de los derechos reales y personales** 1.-Tesis Personalista (Ortolan, Planiol y Demogue) = identifica los derechos reales con los personales. 2.-Tesis Objetivista



## Doctrinas electicas

Doctrinas Eclécticas: **reconocen una identidad en el aspecto externo de estos derechos patrimoniales y una separación o diferenciación del aspecto interno.** A). TESIS DUALISTAS



# UNIDAD I

# DERECHOS REALES

## Diferencia entre cosas, bienes y derechos

¿La **diferencia** entre bienes cosas y derechos? La diferencia entre ambas consiste en que las cosas son aquellas que ocupan un lugar en el espacio de manera libre y sin dueño; mientras que los bienes son el conjunto de cosas que han perdido su libertad, porque han sido apropiadas

### COSA Y BIENES, SU CONCEPTO Y DIFERENCIA.

Se define Cosa de las diferentes formas, mismas que analizaremos a continuación:

- « Sentido Vulgar. Es todo aquello susceptible a través de nuestros sentidos ya sea corporal o espiritual, real o abstracto.
- « Sentido Filosófico. Es todo lo que puede ser objeto de un predicado, de un juicio, por lo que cosa es tanto lo ideal como lo material.
- « En Derecho. Es lo antitético de la persona, es decir la persona como titular del Derecho y la cosa como objeto del Derecho.

## CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

**Los bienes complementarios**, son los utilizados de forma conjunta, por lo cual cuando el precio de uno sube o baja, el otro se ve afectado de forma directa.

Por ejemplo, el cambio en la cantidad de coches comprados afecta a la gasolina, porque a menor cantidad de coche, menor será el consumo de ella.



## PORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

la clasificación de los bienes son importantes ya que estos son las bases de los demás bienes y se caracteriza por su **beneficio al hombre y al medio ambiente**, como lo son los Bienes Muebles e Inmuebles, corporal e incorporal y semoviente.



## CON RELACIÓN A SU MOVILIDAD O INMOVILIDAD

La mecánica corporal es el esfuerzo coordinado del sistema musculoesquelético y nervioso para que las personas se muevan, levanten un peso, se inclinen, estén de pie, se sienten, se acuesten y completen sus actividades diarias.

La movilidad urbana es una apuesta de ruptura sobre la estructura actual.



Por situación de incertidumbre en que se encuentran frente al titular de la propiedad

Cuando se encuentra en una situación de incertidumbre, el individuo siente nerviosismo e inquietud. Por ejemplo, cuando se realiza una entrevista de trabajo y luego se espera al llamado posterior para ver si consiguió el empleo o no.



# UNIDAD I

# DERECHOS REALES

## Según puedan o no ser apreciados por los sentidos

- Sentido del tacto
- Sentido vital «sentido del bienestar
- Sentido del movimiento
- Sentido del equilibrio



## POR LA POSIBILIDAD DE SER REMPLAZADOS POR OTROS

**Aquellos que tienen como característica la posibilidad de ser reemplazados por otros del mismo género, calidad y cantidad.** Pueden ser repuestos por otros de la misma característica, calidad, textura y cantidad; también se pueden contar, pesar y medir.



# UNIDAD II LA POSESIÓN.

## Causas generadoras de la posesión

la posesión es la **situación, motivo o hecho jurídico que originó la posesión**, lo que puede abarcar una gran cantidad de posibilidades, desde aquella que se funda en la convicción de la existencia de un acto traslativo de derechos, hasta creencias que asumen que un bien inmueble se halla vacante y que, por ello, es lícita su apropiación

**DIFERENTES CLASES DE POSESION Y LAS CAUSAS DE PERDIDA**



○ Posesión inmediata: Cuando se tiene relación directa con la cosa manteniendo el corpus de la misma y ejerciendo poder efectivo de hecho.

- Inmediata independiente: Retiene la cosa en provecho propio
- Inmediata dependiente: Retiene la cosa en provecho de poseedor mediato

○ Posesión mediata: El poseedor tiene la posesión originaria en nombre propio y solo delega su posesión mediante un acto jurídico al mediador posesorio

32

## BREVE DISCURSO DOCTRINARIO DE LA POSESIÓN

DOCTRINAL DE POSESIÓN: En el **Derecho Romano la posesión evoluciona progresivamente para iniciarse en el concepto exclusivo del corpus y llegar hasta el elemento espiritual que es el animus**. Es decir, se trata de tener la cosa sometida a la propia disposición y a la satisfacción de los propios fines de la persona.



## CEPTO GENERAL DE POSESIÓN

La **posesión** es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueños, o por otro en nombre nuestro. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo



## ELEMENTO DE LA POSESIÓN

dos elementos en la posesión: uno material, llamado corpus y otro psicológico, denominado animus. materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva



## Bienes objeto de la posesión

Bienes Objeto de Posesión. De conformidad con el Código Civil pueden poseerse los bienes muebles e inmuebles que sean susceptibles de apropiación es decir, aquellos que no estén excluidos del ...

La Posesión de Buena Fé. De acuerdo con el Código Civil, un poseedor de buena fe es aquella persona que adquiere la posesión en virtud de un título o acto ...

La Posesión de Mala Fé. La ley dispone que el poseedor de mala fe adquiere la posesión sin título alguno para poseer. ...

Causas de Pérdida de la Posesión de Bienes y Derechos. Cesión a título oneroso o gratuito. Destrucción o pérdida del bien o por quedar éste fuera del comercio.



# UNIDAD II LA POSESIÓN.

## Adquisición de la posesión

**Adquisición** de la posesión La posesión se adquiere por la ocupación material de la cosa o derecho poseído, o por el hecho de quedar éstos sujetos a la acción de nuestra voluntad, o por los actos propios y formalidades legales establecidas para adquirir tal derecho (art. 438).



## PÉRDIDA DE LA POSESIÓN

La posesión se pierde en el momento en que se **pierde el poder de hecho sobre el bien**, existen dos tipos de pérdida, voluntario e involuntaria, en el primer caso, se da cuando el poseedor abandona el bien o realiza una entrega voluntaria del bien.



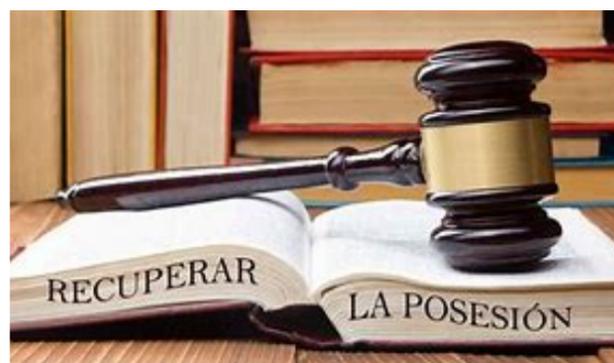
## DIFERENTES CLASES DE POSESIÓN

las **diferentes** clases de posesión, a saber: posesión natural y civil; posesión en nombre propio y en nombre ajeno; posesión en concepto de dueño y en concepto distinto del de dueño; posesión mediata e inmediata, y posesión de buena o mala fe.



## DEFENSA DE LA POSESIÓN

derecho de defensa de la posesión lo tiene el poseedor, **contra la privación o la inquietación inminente**; este derecho lleva implícitamente el derecho general a la legítima defensa. Habiéndose consumado el despojo del bien, el poseedor tiene derecho a recobrar la posesión, a volver a apoderarse de ella a la fuerza.



## Posesión fundante de la usucapión

La posesión es el fundamento de la prescripción adquisitiva. De hecho, lo que hace la usucapión es dotar a esta posesión de protección jurídica, al elevar al usucapiente poseedor a título de propietario. Se exigen ciertos requisitos a la posesión. En primer lugar, debe ser en concepto de **dueño**.



# UNIDAD II LA POSESIÓN.

## Posesión fundante de la inmatriculación administrativa

La inmatriculación administrativa o judicial va a tener como base las reglas sobre la **posesión del inmueble que establece el Código Civil**; el Código Civil de 1884, define la posesión diciendo que es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos o por otro en nuestro nombre

---